

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 d.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4387.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 455

## Gobierno Civil.

### CIRCULAR

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me comunica lo siguiente:

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros recibió esta noche el siguiente parte del decano de los médicos de Cámara.» «S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha pasado bien el día de hoy durante el cual pudo estar levantada varias horas. S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 7 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

*Victoriano Guzman.*

Núm. 456

### Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales.

Terminado el plazo que señala el art. 164 de la vigente ley municipal, para la aprobación por las Juntas municipales de las cuentas justificadas del ejercicio de 1893 á 94 y siendo muy pocos los Ayuntamientos que hasta la fecha las han remitido á este Gobierno á los efectos del art. 165 de la propia ley, he acordado conceder un plazo único de quince días para el cumplimiento de este servicio, terminado el cual, tomaré sin más aviso medidas de rigor contra los Alcaldes morosos.

Palma 7 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

*Victoriano Guzman*

Núm. 457

*Minas.*—En nombre de D. Bartolomé Seguí y Campamar, vecino de Selva, se ha presentado una solicitud de registro de 45 pertenencias de mineral lignito situadas en el predio «Son Fuster», propiedad de los herederos de D. Juan Antonio Fuster, del término municipal de Selva, bajo el título de «Catalina», verificando la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo N. de la casa del indicado predio; desde él se medirán 100 metros al E., 400 al N., 500 al O., 900 al S., 500 al E. y 500 al N.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el

siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen procedentes.

Palma 5 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

*Victoriano Guzman.*

Núm. 458

*Minas.*—Aprobado con fecha de hoy el expediente de la mina de lignito titulada «Mercedes», sita en el término municipal de Puigpuñent, he dispuesto publicarlo en este BOLETIN OFICIAL, para que, si en el término de treinta días no es apelada esta providencia, se expida el correspondiente título de propiedad.

Palma 5 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

*Victoriano Guzman.*

Núm. 459

### COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta la construcción y entrega á pié de obra de las puertas y balcones de madera, con inclusión del herraje, vidrios y rejas, comprendidas en el proyecto de reforma y terminación de la fachada del Teatro principal; con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuación, y á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

#### Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporación provincial empezando á las doce del día 9 de Abril próximo, en la forma prevenida en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura en alta voz al art. 16 del citado R. D., á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la secretaria de esta Corporación juntamente con los planos y presupuesto aprobados.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos

la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le correspondía por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, escrita en papel de la clase 12.ª, el resguardo que acredite haber entregado en la depositaria de fondos provinciales la cantidad de 140'65 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10.ª En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 2.813'92 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito, y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda, deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, despues de aperebir por tres veces á los licitadores lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó

todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

13.ª Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14.ª Todo lo que ocurra se consignará por el Srío. autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión, y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hiciesen los recurrentes.

15.ª Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16.ª Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, esta Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa otro recurso que el contencioso administrativo, y hará la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D.

17.ª Serán de cargo del contratista los gastos de inserción de este anuncio, y todos los demás que el remate ocasiona.

Palma 6 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente, José Socias.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

#### Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña en el número..... enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para la construcción y entrega á pié de obra de las puertas y balcones de madera, con inclusión del herraje, vidrios y rejas, pertenecientes al proyecto de reforma y terminación de la fachada del Teatro principal, se obliga

á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los planos, pliegos de condiciones y presupuestos aprobados, por la cantidad de.... pesetas. (*Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.*)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 460

**DISTRITO FORESTAL**

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Habiendo quedado desiertas las dos subastas de pastos efectuadas en la Alcaldía de Fornalutx, durante los días 17 y 24 de Febrero próximo pasado, para arrendar los del monte público «La Bassa» se efectuará la 3.<sup>a</sup> subasta el día 17 del actual, y á las once de la mañana, en la Alcaldía de Fornalutx, bajo el tipo de retasa de 901 pesetas anuales y rigiendo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base en las dos primeras.

El arrendamiento durará dos años forestales, terminando el contrato el día 30 de Septiembre de 1896.

De orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Barcelona 5 Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 461

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

**Negociado de Consumos**

**Circular.**—Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889 debe procederse durante el mes de Abril próximo venidero á la adopción de medios para cubrir los encabezamientos de dicho impuesto respetivos al ejercicio económico de 1895-96 y á la consiguiente práctica de las operaciones relativas á su planteamiento, y en su virtud esta Oficina considera conveniente recortar este servicio para el cual se tomarán por base los cupos que han regido para el ejercicio económico en curso y la legislación vigente sobre la materia sin perjuicio de las modificaciones que ésta y aquellos puedan experimentar.

A fin de determinar los medios indicados, los Ayuntamientos se reunirán con un número de asociados igual al de Concejales nombrados por sorteo entre los mayores, medianos é ínfimos contribuyentes, los industriales, tratantes y traficantes, los que no contribuyen por concepto alguno, procurando estén representadas todas las clases de la población á quienes afecta el impuesto, con cuyo objeto se formarán tantos grupos cuantas sean éstas y de cada uno se sacarán los hombres que correspondan con lo cual tendrán representación, con la debida igualdad, todas las clases aludidas á tenor de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento vigente del ramo.

Una vez elegido el medio ó medios para la realización del mencionado impuesto, se verificarán las operaciones concernientes á su planteamiento con estricta sujeción á las disposiciones que sobre el particular contiene el citado Reglamento, teniendo muy presente que caso de establecer el repartimiento vecinal estarán obligados á justificar los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 5.000 habitantes que han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un periodo de tres años y los conciertos gremiales por uno y que se ha declarado imposible la recaudación por medio de fieltos; y los de las poblaciones menores de 5.000 habitantes que han intentado los medios que acaban de expresarse y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, según lo dispuesto en el art. 39 ya mencionado. En el caso que el medio adoptado para cubrir el encabezamiento haya sido la Administración municipal de los derechos, podrán los Ayuntamientos, según dispone el artículo 43 del Regla-

mento del impuesto, si así lo estiman necesario, verificar el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, teniendo en cuenta que de la cantidad repartida sólo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, bajo la responsabilidad personal de los individuos del Ayuntamiento.

Justificadas las antedichas circunstancias, los Ayuntamientos que tengan adoptado el medio de reparto vecinal obligarán al encabezamiento gremial por uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, haciendo tan sólo el reparto por el importe de los derechos y recargos calculados á las demás especies en consonancia con lo dispuesto en la regla 11 del art. 10 de la Ley de 7 Julio de 1888 y en el 40 del Reglamento del ramo; previniéndose además en este último que si únicamente se eligiera uno de los dos grupos de granos y líquidos para realizar el encabezamiento gremial obligatorio, tendrá que ser precisamente aquel cuyo importe dentro del cupo general sea mayor.

El art. 18 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 establece que no será obligatoria la aplicación de la regla 11 del art. 10 de la Ley de 7 de Julio de 1888 para los distritos municipales no productores de vinos y aguardientes que tengan la mayoría de su población diseminada en cuyos localidades podrá hacerse efectivo el cupo total del impuesto de consumos ajustándose á las disposiciones contenidas en las demás reglas que establece la citada Ley de 1888; quedando, en virtud de lo consignado en el expresado artículo 18 de la Ley de 30 de Junio de 1892, vigente, en todo cuanto no se oponga á las prescripciones que la misma contiene, la Ley de 21 Junio de 1889 por lo que afecta al impuesto de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal, menos el último párrafo de ésta que deberá entenderse modificado en el sentido de que en caso de imposibilidad justificada de celebrar los conciertos con los expendedores de dichos líquidos, se podrá acudir al reparto vecinal para realizar el cupo parcial de éstas especies. Las circunstancias á que se refiere el repetido artículo 18 deberán justificarse debidamente ante esta oficina.

Se harán constar en los repartos vecinales todos los trámites y requisitos á que los mismos vienen sujetos debidamente justificados, así como también la demostración de las cantidades objeto de los repartos y del tipo medio de gravamen individual y el correspondiente á cada clase con estricta sujeción á lo prevenido en los artículos 82, 85, 86 y 87 del Reglamento del impuesto, y los repartos gremiales, además de la demostración de las cantidades que los motivan contendrán, con la correspondiente justificación, la convocatoria, constitución y las operaciones y trámites referentes al gremio y á la representación de éste, de que habla el capítulo 8.<sup>o</sup> del Reglamento del ramo y con toda especialidad las bases que con arreglo á los artículos 67 y 108 del repetido Reglamento se hayan establecido para la cuotación de los agremiados.

Con sujeción á lo prevenido en los artículos 39, 42, 44 y 97 del Reglamento del impuesto las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales deben hallarse ultimadas antes del 15 de Mayo; sin perjuicio de las modificaciones que por el poder legislativo puedan introducirse en el impuesto de que se trata; fijándose especialmente en la que se consigna en los proyectos de Ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1895-96, respecto á los Ayuntamientos de las Capitales de provincia, poblaciones asimiladas á éstas y los de las demás poblaciones de 12.000 ó más habitantes encabezados voluntaria ó forzosamente por el impuesto de consumos, que utilicen el Arrendamiento á venta libre de las especies como medio de recaudación del mismo, consignarán en los pliegos de condiciones una cláusula en que se imponga al Arren-

datario la obligación de ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda el impuesto del cupo correspondiente al Tesoro, cuyo ingreso realizarán por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

La adopción de medios debe ponerse en conocimiento de esta oficina y para emprender las operaciones del reparto vecinal es indispensable haber obtenido de la misma la correspondiente autorización, que se solicitará, acompañando los respectivos justificantes, debiendo hallarse terminado el reparto en 1.<sup>o</sup> de Junio.

Esta dependencia espera del celo é ilustración de los Ayuntamientos y demás entidades que han de concurrir á la elección y planteamiento de los medios referidos que penetrados de sus deberes se ajustarán escrupulosamente á los preceptos que regulan sus respectivos cometidos sin dilaciones que refluendo en la recaudación del impuesto entrañarían por lo tocante á los Alcaldes y Concejales la responsabilidad personal de que habla el art. 58 de la ley vigente de presupuestos y evitando todos de este modo reclamaciones fundadas de los contribuyentes y las medidas de rigor que sin más recuerdos tendrán que ser aplicadas de una manera inexorable por tratarse de disposiciones legales cuyo incumplimiento causa á la Hacienda y á los pueblos graves perturbaciones y perjuicios.

Palma 5 Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 462

**ALCALDIA DE PORRERAS**

Hallándose depositada en el corral municipal de esta villa una oveja por ignorar quien sea su dueño, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de quien pueda interesar, en la inteligencia que trascurrido el tercero día desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL sin reclamarla, se procederá por esta Alcaldía á la venta en pública subasta ante la Casa Consistorial.

Porreras 2 Marzo 1895.—El Alcalde, Antonio Sitjar.

Núm. 463

**AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA**

Lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuadruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho en este término municipal á la elección de Compromisarios para Senadores, la cual se expone al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

*Señores del Ayuntamiento*

- D. Antonio Mulet y Oliver.
- Gabriel Pujol Amengual.
- Guillermo Vaquer Ordinas.
- Pedro Antonio Fiol Puigserver.
- Francisco Juan Verdera.
- Guillermo Munar Mulet.
- Lorenzo Pujol Oliver.
- Gabriel Mulet Oliver.
- Bernardo Oliver Jorda.
- Cristóbal Cerdá Sastre.
- Juan Juan Garcías.

*Mayores contribuyentes.*

- D. Miguel Sastre Sastre. . . 688'05
- Gabriel Pujol Bibiloni. . . 279'90
- Pedro Antonio Mulet Castell. . . 247'27
- Juan Crespi Ribas. . . 228'70
- Pedro Mulet Llompart. . . 220'52
- José Pons Ripoll. . . 219'07
- Damián Pou Mulet. . . 191'15
- Gabriel Martorell Más. . . 187'40
- Miguel Munar Barceló. . . 182'58
- Rafael Fiol Andreu. . . 176'01
- Antonio Sastre Sastre. . . 171'57
- Juan Garcías Amengual. . . 166'14
- Juan Crespi Gelabert. . . 160'64
- Antonio Mulet Puigserver. . . 152'56
- Gabriel Martorell Roca. . . 149'09
- Guillermo Pascual Oliver. . . 143'29
- Jaime Puigserver Sastre. . . 135'71
- Guillermo Sastre Munar. . . 128'21

Pesetas.

- D. Miguel Mascaró Gelabert. . . 125'85
- Sebastian Llompart Roig. . . 124'32
- Bartolomé Ribas Verd. . . 124'12
- Francisco Janer Garau. . . 116'98
- Juan Munar Crespi. . . 115'99
- Melchor Coll Gelabert. . . 113'76
- Miguel Sastre Oliver. . . 112'45
- Francisco Verdera Ribas. . . 111'24
- Miguel Mulet Bibiloni. . . 110'61
- Juan Mulet Pons. . . 109'76
- Agustín Garcías Mulet. . . 102'30
- José Jordá Fiol. . . 102'36
- Gabriel Bibiloni Amengual. . . 95'21
- Pedro Cantallops Ripoll. . . 93'46
- Miguel Puigserver Garcías. . . 88'96
- Pedro Ramón Cardell Ribas. . . 80'20
- Guillermo Sastre Mayol. . . 78'62
- Gabriel Miralles Oliver. . . 77'48
- Juan Mayol Gomila. . . 77'10
- Juan Sala Sala. . . 76'17
- Sebastián Amengual Ramis. . . 74'48
- Antonio Cantallops Verger. . . 73'29
- Jaime Ferretjans Llompart. . . 73'08
- Juan Amengual Verdera. . . 72'32
- Antonio Fullana Oliver. . . 70'49
- Juan Bibiloni Oliver. . . 67'71
- Gabriel Compañy Puigserver. . . 65'89
- Antonio Pericás Campins. . . 61'72
- Andrés Gelabert Llompart. . . 59'56
- Rafael Martorell Liabrés. . . 59'32

Algaída primero Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Mulet.—Francisco Verdera, Secretario.

Núm. 464

**AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX**

Lista nominal definitiva para el nombramiento de Compromisarios para Senadores de este distrito municipal formado con arreglo á lo prevenido en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

*Señores del Ayuntamiento*

- D. José Sastre Enseñat.
- Bernardo Albertí Arbona.
- Bartolomé Mayol Mayol.
- Antonio Albertí Busquets.
- Gaspar Barceló Mayol.
- Salvador Arbona Reinés.
- José Bernad Arbona.
- Pedro Antonio Nadal Mayol.

*Mayores contribuyentes.*

Pesetas.

- D. Bartolomé Ripoll Bisquerra. . . 229'40
- Juan Estades Montaner. . . 71'81
- Juan Arbona Ballester. . . 47'80
- José Colom Castañer. . . 45'96
- Miguel Colom Borrás. . . 45'45
- Guillermo Mayol Barceló. . . 33'43
- Juan Vicens Morey. . . 33'41
- Pedro Antonio Mayol Arbona. . . 28'21
- Bartolomé Busquets Solivellas. . . 27'14
- Guillermo Busquets Deyá. . . 26'67
- Jaime Antonio Arbona Mayol. . . 25'86
- Bartolomé Vicens Vicens. . . 24'06
- Gabriel Ballester Busquets. . . 23'08
- José Vicens Ros. . . 22'11
- José Arbona Castañer. . . 18'63
- Miguel Antós Vicens. . . 18'43
- José Mayol Barceló. . . 17'50
- Juan Arbona Enseñat. . . 17'22
- Bartolomé Bauzá Frontera. . . 16'00
- Jorge Vicens Morey. . . 16'00
- Antonio Arbona Ballester. . . 15'88
- Matías Vicens Rullán. . . 14'58
- Vicente Ferrer Rullán. . . 13'89
- Francisco Bisbal Escales. . . 11'94
- Gabriel Arbona Busquets. . . 11'80
- Juan Arbona Busquets. . . 11'72
- Antonio Busquets Barceló. . . 11'71
- Damián Ginestra Busquets. . . 11'33
- Antonio Vicens Vicens. . . 11'30
- Antonio Arbona Busquets. . . 11'00
- Bernardo Albertí Albertí. . . 10'94
- Jaime Busquets Barceló. . . 8'95
- Francisco Barceló Vicens. . . 8'81
- Gabriel Busquets Arbona. . . 8'75
- Bernardo Barceló Palou. . . 8'47
- Pedro Antonio Colom Arbona. . . 7'40

Fornalutx 15 de Febrero de 1895.—El Alcalde, P. O., Bernardo Albertí.—P. A. del A.—Guillermo Mayol, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR
Lista definitiva de los electores para Compromisarios de Senadores que se publica con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Bartolomé Font Alberti.
Gabriel Tomás Ambrós.
Jaime Font Alberti.
Sebastián Alberti Cunill.
Pabló Bujosa Tomás.
Bernardo Ambrós Alberti.
Antonio Picornell Barceló.

Mayores contribuyentes

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like D. Pablo Figuerola Quintana, Jaime Cabot Alberti, etc.

Bañalbufar 2 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Bartolomé Font.— El Secretario, Antonio Tomás.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA
Lista definitiva de los Señores que componen este Ayuntamiento y de un cuádruplo de vecinos que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores...

Señores del Ayuntamiento.

- D. Bartolomé Bauzá Bover.
Juan Santandreu Fornés.
Juan Bauzá Amengual.
Antonio Rosselló Barceló.
Mateo Bauzá Catalá.
Bartolomé Barceló Pocoví.
Guillermo Bauzá Sansó.
Antonio Bover Munar.
Bartolomé Estrañy Barceló.

Mayores contribuyentes.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like D. Juan Nicolau Oliver, Miguel Barceló Bauzá, etc.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like D. Sebastián Catalá Mestre, Estebán Catalá Rosselló, etc.

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia de veintitres del actual, se emplaza de nuevo á D. Miguel Cerdá y Cánaves, D. Ramón y D. José Martorell Beltran, Mateo Serra y Francisca Ana Vives y Corró, Mateo Moragues, Rafael Moragues Cifre, Damian Colom y Palmer y su esposa Catalina Vives Cifre, José Ventayol y Caimari, Bartolomé y Guillermo Rotger Cerdá, Antonio Vensala Enseñat, Antonia Seguí Colomar, Antonio Palmer Campomar, Isabel Bonnin y Aguiló, Juan Seguí y Payeras, María Cerdá y Calafell, Cristóbal Seguí y Payeras, Agustina Suau Calvó, Pedro Cánaves Vives, Antonio Vanrell (a) Corder, Miguel Bonnin (a) Biatriu, Pedro José Cerdá y March, Matias Salas Rebas, Margarita Llabrés Capllonch, Lorenzo Busquets Vicens, Mateo Serra, Pedro José Albertí y Provensal, Miguel Caimari y Mir, Juan Albertí y Morro, Magdalena y Margarita Cerdá y Cánaves, D. Miguel María Vanrell y Seguí, D. Luis Sampol y Morro, D. Juan Coll y Rigo, D. Andrés Barceló y Bestard, D.ª Juana María Far, D. Gabriel Monedero y Palou, D.ª Josefa Moragues, Juan Sastre y Comas, Matias Torrens y Verd, Antonio Sureda y Verd, Juan Pedramon y Ginestra, Miguel Garau Noguera, María Dolores Martínez, Pedro y Juan Garau Martínez, Juan Rosselló Pizá, Juan Pons y Martí, D. Mércos Palou y Far, D. Jaime Perelló y Bosch, y D. Guillermo Alemañy y Vicens como maridos de D.ª Catalina y D.ª Magdalena Palmer y Barceló, D. Gabriel Clar y Vallespir, D. Cristóbal, D.ª María, D.ª Isabel y D. Tomasa Arnau y Lerma, D. Pedro Reus, don Ramón Servera y Santandreu, D. Marcos, D.ª Luisa y D.ª Catalina Palou, D.ª María Pedrona Far y Cañellas, y D. Bartolomé Peña y Bosch ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Francisco de Asper y Fuster contra los nombrados, personándose en forma.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL atendido el ignorado paradero de los demandados. Palma veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco de Paula Renart.—Ante mí, Sebastián Gazá.

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán á continuación, embargadas á Pedro Juan Carbonell y Gual, vecino de María, en autos ejecutivos sobre pago de pesetas que contra él siguen, á instancia de la Sociedad «Crédito Balear», domiciliada en Palma.

1.ª La finca llamada «Se Comune ó Devant S' Arreval», tierra viña, de dos cuarterones, más ó menos de extensión, que linda por Norte con la de Miguel Pastor pared mediante, por Sur con camino de establecedores, por Este con tierra de Juan Sabater y por Oeste con la de Margarita

Vanrell, justipreciada en cuatrocientas pesetas.

2.ª La finca «Son Peleye», tierra para cereales, de estension de dos cuarterones más ó menos, que linda al Norte con la de Juan Carbonell Ferriol, por Sur con la de Miguel Pastor Más, procedente del predio «Roqueta», por Este con la de Francisca Ana Ribas y por Oeste con la de herederos de Margarita Vanrell, justipreciada en mil pesetas.

3.ª La finca «Son Menut», tierra de cereales, de estension de un cuarton, que linda al Norte con la de Agueda Gual mediante senda, por Sur con la de Jaime Más y Más, por Este con la de Juan Carbonell Ferriol y por Oeste con la de herederos de Juan Carbonell Gual, justipreciada en trescientas cincuenta pesetas.

4.ª La finca «Son Bieló», tierra de cultivo con higueras, de cabida de dos cuarterones cincuenta destres, que linda al Norte con tierra de Margarita Perelló, por Este con el predio «Son Roig» mediante camino, por Sur con otra de herederos de Juan Carbonell y por Oeste con otra de herederos de Juan Perelló, justipreciada en mil doscientas pesetas.

5.ª Otra finca «Son Peleye», para cultivo de cereales, de un cuarton y cincuenta destres, que linda al Norte con camino llamado de «Ses Sorts», por Sur con el predio «Rafal Nou» propio de D. Cristóbal Mora, por Este con tierra de Antonia Fiol y por Oeste con la de Martin Amengual, justipreciada en setecientas pesetas.

6.ª Otra finca «Son Fosca», para cultivo, de tres cuarterones de estension, con arbolado, pozo y casita, lindante por Norte con tierra de herederos de Francisco Buñola y Magdalena Perelló, por Este con la de Bernardo Quetglas, Pedro Más y Magdalena Perelló, por Sur con el predio «Son Roig» camino mediante y tierra de herederos de Juan Anglada y por Oeste con la de Gabriel Ginard Tugores, justipreciada en mil pesetas.

7.ª Otra finca «La Font», viña é higueras, de cinco cuarterones de estension, que linda por Norte con tierra de Rafael Perelló Carbonell, por Sur con la de herederos de Juana María Mayol, por Este con camino de establecedores y por Oeste con camino vecinal que de Sineu conduce á María, justipreciada en dos mil pesetas.

8.ª Una casa sita en María, calle de la Victoria número dos, que linda por la derecha entrando con solar de herederos de Sebastian Carbonell, por la izquierda con casa y corral de Bernado Perelló Femenia y por fondo con corral de casa de herederos de Antonio Roig Femenia, justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

Las siete primeras fincas se hallan sitas en el término municipal de la villa de María.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente, acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y siete de Marzo próximo á las once de su mañana, día y hora señalados para su remate, que se adjudicará al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, escepto las que correspondan á los mejores postores que quedarán en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se ha suplido en los autos la falta de títulos de las fincas.

3.ª No serán baja del precio del remate, el capital de los censos ú otra carga perpétua, que acaso pesen sobre las fincas.

4.ª Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura de traspaso, serán de cargo de los compradores.

Dado en Manacor á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco. Pedro Zamora.—Ante mí, Miguel Marcó.

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infanteria, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado que fué del Regimiento Infanteria del Ejército de Cuba Miguel Sastre Barceló, hijo de Pedro y de Francisca natural de Villafranca, Islas Baleares, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado calle del Desengaño número 22-2.º, apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo, será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 26 Febrero 1895.—El Juez, Juan de Ceballos.—Ante mí, el Secretario, Juan Moreno y Collado.

D. Mateo Llull y Más, Agente Ejecutivo del partido judicial de Manacor.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 21 Febrero de 1895 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 15 de Marzo de 1895 á las diez de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.ª del artículo 4.º del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 57 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

San Juan 22 de Febrero de 1895.—El Agente, Mateo Llull.

Table with 2 columns: Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas. and Valoracion Pesetas.

Jaime Mestre Riera, se le embarga una cuarterada treinta y ocho destres, secano y viña, situada en el predio denominado C. Vermeya. 340

Juan Sansó Verger de Villafranca, se le embarga una cuarterada treinta y cuatro destres de tierra secano, situada en el puesto denominado Hortella. 660

Antonio María Esteva de Sineu, se le embargan una cuarterada cuarenta y dos destres, secano, situada en el predio Son Salí. 660

Antonia Ana Munar de Llorito, se le embargan un cuarton noventa y cuatro destres, situados en el predio denominado Son Fret. 300

Francisco Esteva de Sineu, se le embargan tres cuarterones quince destres secano, situados en L. Bastida. 340

Guillermo Gomila Jordá de Sineu, se le embargan dos cuarterones noventa y tres destres secano, en la Bastida. 560

Francisca Lladó Vallana de Sineu, se le embargan setenta y ocho destres secano, situados en Son Fret. 160

Bartolomé Martorell Verger de Sineu, se le embargan un cuarton cincuenta destres secano, con una

casa de campo, situados en el predio La Bastida. . . 380  
 Pedro José Niell y Real de Sineu, se le embargan dos cuarterones treinta y cuatro destres viña, en La Galera. . . 360  
 Bartolomé Juliá Lladó de Porreras, se le embargan dos cuarterones secano, situados en el predio Hortella. . . 480  
 Coloma Llaneras Garí de Porreras, se le embargan una cuarterada de tierra secano, situada en Hortella. . . 320  
 Juan Riutord de Son Motlet Petra, se le embargan dos cuarterones noventa y cinco destres secano, situados en el predio denominado Son Baró. . . 180  
 Juan Barceló Garau de Palma, se le embargan una casa y corral señalada con el número 1 de la calle de la Luna. . . 625  
 Antonio Bauzá Mestre, se le embargan un cuarteron de tierra secano, situado en el predio El Rafal. . . 100  
 Juana María Banzá, se le embargan noventa y tres destres, monte bajo, situados en Son Ramon. . . 40  
 Magdalena Boned Sastre, se le embargan veinte y siete destres secano, situados en el Camp Vey. . . 20  
 Catalina Ferragut Font de Sineu, se le embargan cincuenta y cuatro destres secano, situados en el puesto denominado La Bastida. . . 60  
 Juan Florit Matarico, se le embargan treinta y cuatro destres secano, situados en La Alquería. . . 100  
 Margarita Gimenez Sastre, se le embargan cincuenta y un destres secano, situados en La Galera. . . 40  
 Antonio Mayol Segó, se le embargan sesenta y tres destres viña, situados en el predio denominado La Horta. . . 40  
 Gregorio Mayol Bauzá, se le embargan ocho destres secano, situados en el predio Son Perchana. . . 20  
 Juan Riutord Ribot de Petra, se le embargan una casa y corral situada en la calle Mayor número 38. . . 150  
 Antonio Bou Ramonell de Villafranca, se le embargan diez y ocho destres secano, situados en La Punta. . . 60  
 Gabriel Catalá de Esteban de Villafranca, se le embargan treinta y tres destres secano, señalados bajo el número 281 de la sección denominada La Punta. . . 80  
 Sebastian Catalá Bover de Villafranca, se le embargan una cuarterada ocho destres secano en La Punta. . . 180  
 Antonio Font Caragola de Villafranca, se le embargan treinta y tres destres secano, monte bajo, en C<sup>a</sup> Vermeya. . . 20  
 Catalina Garí Mayol de Villafranca, se le embargan un cuarteron ocho destres, en el predio Son Ramon. . . 160  
 Jaime Garí Florit de Villafranca, se le embargan un cuarteron ocho destres secano, en el predio La Horta. . . 80  
 Miguel Garí Nicolau de Villafranca, se le embargan un cuarteron siete destres, situados en C<sup>a</sup> Nero. . . 120  
 Juana María Mayol Perchana de Villafranca, se le embargan setenta y siete destres secano, en C<sup>a</sup> Vermeya. . . 40  
 Antonio Mayol Monava de Villafranca, se le embargan cincuenta y un destres secano, situados en Can Nero. . . 100  
 Margarita Mayol Perchana de Villafranca, se le embargan setenta y nueve destres secano, en C<sup>a</sup> Vermeya. . . 40  
 Gabriel Sastre Fuster de Villafranca, se le embargan ocho destres secano, situados en el predio La Punta. . . 20

Pesetas

Sebastian Sastre Fuster de Villafranca, se le embargan un cuarteron, diez y seis destres, situados en Son Ramon. . . 60  
 María Gelabert Bou de Sineu, se le embargan setenta y cinco destres secano, situados en La Bastida . . . 60  
 Francisca Gelabert Ferragut de Sineu, se le embargan un cuarteron trece destres secano, en La Galera. . . 200  
 Gabriel Gallard Caponet de Montuiri, se le embargan seis destres secano, situados en Son Fret. . . 20  
 Miguel Oliver de Sineu, se le embargan setenta y un destres secano, situados en La Bastida. . . 60  
 Julian Artigues Oliver de Sineu, se le embargan setenta y siete destres secano, situados en La Bastida . . . 120  
 Miguel Garau Sagrera de Porreras, se le embargan dos cuarterones veinte y seis destres secano, en La Horta. . . 300  
 Catalina Mayol Mestre de Petra, se le embargan cincuenta y ocho destres secano, situados en el predio denominado La Punta. . . 60

Pesetas.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 153 créditos números 1.232 á 1.310, 1.312, 1.314, á 1.325, 1.327 á 1.376, 1.378, á 1.387, y 970 de la relación 2.<sup>a</sup> adicional á la número de 51 abonar de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Nápoles después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
1376	23'05	2'99	26'04	9'11
1236	12	3'24	15'24	5'33
1239	12	3'24	15'24	5'33
1259	240	43'20	283'20	99'12
1263	30'32	8'18	38'50	13'47
1271	13'14	3'54	16'68	5'83
1322	12	3'24	15'24	5'33
1369	132	35'64	167'64	58'67
1387	151'88	41	192'88	67'50

cuyos 153 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 19.770'94 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.601'32 por los intereses devengados: en junto, á 23.372'26, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 8.170 pesos, 63 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 8.172 pesos 63 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publi-

dad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los períodos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

- 1232 Antonio Alcón Pérez. . . 57'98
- 1233 Francisco Arrojo Fernández. . . 78'85
- 1234 Gregorio Alarcón Pérez. . . 29'46
- 1235 Manuel Alonso Arias. . . 60'83
- 1236 Manuel Almansa Ruiz. . . 10'66
- 1237 Mariano Aguado Fernández. . . 74'67
- 1238 Ramón Ariño Gaesa. . . 58'67
- 1239 Andrés Villaverde García. . . 10'66
- 1240 Andrés Velsa José. . . 71'20
- 1241 Auspicio Bernal Antón. . . 24'16
- 1242 Bruno Bastardo Expósito. . . 49'63
- 1243 Cristóbal Barbet Pons. . . 8'98
- 1244 Domingui Virgili Anguera. . . 53'34
- 1245 Francisco Vila Llompart. . . 54'83
- 1246 José Baños Perol. . . 12'60
- 1247 José Vázquez González. . . 58'80
- 1248 Juan Baesa Mañá. . . 74'67
- 1249 Juan Vélez López. . . 5'33
- 1250 Juan Bueno Piqueras. . . 19'23
- 1251 Jacinto Boraga Fernández. . . 53'07
- 1252 Juan Victoria Elallo. . . 26'25
- 1253 Mariano Vázquez Bravo. . . 69'38
- 1254 Tomás Vidal Estepa. . . 44'62
- 1255 Antonio Carballo Corbí. . . 74'67
- 1256 Bartolomé Colomar Ferrer. . . 53'34
- 1257 Isidro Carrera Incógnito. . . 5'12
- 1258 José Castaños López. . . 16'80
- 1259 José Colominas Lloréns. . . 110'02
- 1260 Juan Cañas Sierra. . . 69'34
- 1261 Jacinto Cano Redís. . . 74'77
- 1262 Manuel Castillo Romero. . . 16
- 1263 Segundo Carrillo Álvarez. . . 10'66
- 1264 Saturnino Colina Mogrejevo. . . 37'33
- 1265 Tomás Clemente Maestro. . . 32
- 1266 Vicente Dominguez Ripoll. . . 58'80
- 1267 Domingo Dalmán Cristiá. . . 2'46
- 1268 José Druet Solsona. . . 21'29
- 1269 Juan Delgado Natero. . . 42'67
- 1270 D. Ramón Escudero Maroto. . . 253'17
- 1271 Tomás Escudet Terrafeta. . . 5'39
- 1272 Antonio Fernández Macho. . . 62'03
- 1273 Francisco Fernández Carrasco. . . 26'67
- 1274 Manuel Fraga Fernández. . . 55'65
- 1275 Manuel Fernández Vergara. . . 72'11
- 1276 Pedro Fernández Suárez. . . 74'67
- 1277 Antonio González Moreno. . . 41'20
- 1278 Andrés Gomez Rodríguez. . . 54'51
- 1279 Cristóbal Garrido Armasio. . . 67'03
- 1280 Francisco García Nogales. . . 5'20
- 1281 José Jiménez Fabián. . . 54'36
- 1282 Juan García Raya. . . 63'37
- 1283 Juan González González. . . 53'67
- 1284 Jorge García Muñoz. . . 74'67
- 1285 Julián García Martín. . . 58'67
- 1286 Miguel Gallo Cosme. . . 37'59
- 1287 Manuel González Díaz. . . 2'73
- 1288 Marcelo García Alonso. . . 59'38
- 1289 Mariano García Galleno. . . 26'67
- 1290 Pedro González Pablo. . . 87'54
- 1291 Pedro González García. . . 72'06
- 1292 Ramón Gómez Santiago. . . 80'89
- 1293 Francisco Hernández Ramos. . . 74'67
- 1294 Francisco Herrera Chacón. . . 65'40
- 1295 Salvador Hinojo Jimeno. . . 71'73
- 1296 Ruperto Hurtado Soriano. . . 58'67
- 1297 Sandalio Infante García. . . 36'75
- 1298 José Jurneles Bulnes. . . 54'48
- 1299 Manuel Juncal Linares. . . 32'07
- 1300 Agustín Lado Valero. . . 59'38
- 1301 Aniceto Lapluma Laplaza. . . 45'36
- 1302 Antonio López Gil. . . 45'59
- 1303 Francisco Laguna Martín. . . 58'80
- 1304 Francisco Legiños Moyano. . . 74'67
- 1305 Francisco Lloréns Corberán. . . 18'64
- 1306 José López Boluda. . . 38'41
- 1307 José López Llamas. . . 58'74
- 1308 José López Vega. . . 24'34
- 1309 Juan López Liébanos. . . 37'92
- 1310 Tomás Leopoldo Solcena. . . 80'89

- 1311 Andrés Maquedano Pino. . . 37'80
- 1312 Antonio Martín Jiménez. . . 56'76
- 1313 Venancio Martínez Rojo. . . 11'79
- 1314 Diego Moreno Pablo. . . 31'61
- 1315 Damián Montoya Montoya. . . 35'41
- 1316 Domingo Martín Caño. . . 71'09
- 1317 Dionisio Muñoz Baquedano. . . 74'67
- 1318 Elías Martín de la Calle. . . 23'95
- 1319 Eusebio Martín Martín. . . 67'20
- 1320 Eleuterio Méndez Tuero. . . 38'84
- 1321 D. Francisco Martínez Rivas. . . 32'85
- 1322 José Martínez Estévez. . . 10'66
- 1323 Joaquín María Bohimente. . . 49'13
- 1324 Leoncio Martínez Fierro. . . 74'67
- 1325 Miguel Martín Manso. . . 59'02
- 1326 Miguel Monserrat Lliuat. . . 68'33
- 1327 Manuel Montero García. . . 39'27
- 1328 Pedro Martínez Vila. . . 44'70
- 1329 Pedro Martín Vila. . . 58'80
- 1330 Francisco Martín Hernández. . . 55'18
- 1331 Tiburcio Marcos Castellanos. . . 74'67
- 1332 Ramón Morillo Arquez. . . 64'39
- 1333 Benito Nolasco Incógnito. . . 74'69
- 1334 Carlos Nieves Álvarez. . . 85'35
- 1335 Fernando Ortola Peretó. . . 25'48
- 1336 José Nicolás Galán. . . 1'36
- 1337 Urbano Nogueiras Fernández. . . 9'46
- 1338 Anselmo Parada Incógnito. . . 70'56
- 1339 Angel Peña Mosqueira. . . 16
- 1340 Vidal Palomino Merino. . . 71'06
- 1341 Vicente Pérez Rojas. . . 76'44
- 1342 Domingo Pérez García. . . 47'29
- 1343 Hilario Pozas Pérez. . . 38'74
- 1344 José Antonio Pérez Fui. . . 30'19
- 1345 José Pérez Jiménez. . . 64'38
- 1346 Juan Perdiguero Martínez. . . 57'24
- 1347 Manuel Pérez Salgado. . . 48
- 1348 Manuel Pérez Muñoz. . . 44'40
- 1349 Francisco Quesada Egido. . . 48
- 1350 Antonio Rodríguez Calvo. . . 59'37
- 1351 Celedonio Rodríguez Callego. . . 38'74
- 1352 Cayetano Rubio Manzano. . . 60'56
- 1353 Francisco Rueda Miguel. . . 75'12
- 1354 Francisco Ramón Raidal. . . 67'03
- 1355 José Riosca Gandía. . . 74'67
- 1356 José Rodríguez Rodríguez. . . 59'15
- 1357 Juan Ricard Pérez. . . 70'81
- 1358 Juan Ruiz Leiva. . . 48'16
- 1359 Juan Rosi Barbosa. . . 65'30
- 1360 Juan Rodríguez Pérez. . . 16'73
- 1361 Manuel Ruiz Saicedo. . . 71'40
- 1362 Manuel Romero González. . . 5'33
- 1363 Miguel Ruiz Parra. . . 51'28
- 1364 Pedro Ribas Campuzano. . . 68'44
- 1365 D. Tomas Rodríguez Martínez. . . 551'25
- 1366 Tomas Romero Guillén. . . 58'80
- 1367 Francisco Serrano Nieva. . . 67'89
- 1368 José Souto Cuquejo. . . 21'33
- 1369 José Santos Mansilla. . . 74'67
- 1370 José Sánchez Sánchez. . . 68'75
- 1371 José Sánchez Sánchez. . . 60'60
- 1372 Juan Sánchez Mateo. . . 74'67
- 1373 D. Lucio Sobaco de Madrid. . . 110'64
- 1374 Manuel Sánchez Ribas. . . 4'99
- 1375 Manuel Serrano Romero. . . 5'33
- 1376 Manuel Santos Borrajo. . . 10'24
- 1377 Miguel Simón Ferrer. . . 71'14
- 1378 Miguel S. Emeterio Colina. . . 19'51
- 1379 Ignacio Tobar Mendo. . . 26'67
- 1380 José Torres Valdés. . . 74'67
- 1381 Manuel Tabadelo López. . . 5'33
- 1382 Manuel Teodocio Delgado. . . 71'14
- 1383 Francisco Yanón García. . . 62'92
- 1384 Pedro Vidal Egea. . . 74'67
- 1385 Tomás Hidalgo Molano. . . 64'84
- 1386 Félix Tiñena Arias. . . 16'94
- 1387 Antonio Santa Maria Gómez. . . 74'67

Madrid 18 de Diciembre de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Nota.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 26 Febrero.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.